



# Experiencia a la Vanguardia

G-0293/2023

México D.F., a 23 de Noviembre de 2023

## OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1 y 1-A.

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. de fecha 23/11/2023, la resolución citada al rubro, la cual **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

**Nota: La Resolución se publica en los mismos términos en que se dio a conocer su similar de manera anticipada mediante las Circulares: No. G-0287/2023, G-0252/2023.**

A continuación, detallamos lo mas relevante de la publicación:

- **Días inhábiles para el SAT (2.1.6)**

Dispone que el segundo periodo general de vacaciones de 2023, comprende del **18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.**

- **Requisitos de las representaciones impresas del CFDI (Regla 2.7.1.7.)**


Se establece que la estructura del CFDI CCP permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte (*adición fracción IX*).

- **CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1.1.)**
- **CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.1.2.)**

En estas reglas se establece que para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, en el CFDI de tipo traslado o ingreso deberá de registrarse el número del pedimento o **documento aduanero (esta referencia se adiciona)**, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

- **Versiones CFDI CCP (*Transitorio Segundo*)**

- El complemento Carta Porte en su **versión 3.0** deberá utilizarse ***a partir del 25 de noviembre de 2023.***
- Los contribuyentes obligados a expedir CFDI CCP, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la **versión 2.0**, *hasta el 31 de diciembre de 2023.*
- La **visualización por separado en la representación impresa del CFDI**, así como el señalamiento del atributo documento aduanero será ***únicamente aplicable en la versión 3.0.***

Esta publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta 

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/UMB/EAA

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*